

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

El apoderado de la parte ejecutante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** y a cargo de la señora **MARIA CAMILA MARIN HERRERA**, ha presentado ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, inclusive las costas, el cual viene coadyuvado por la demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas, así como la entrega de los títulos judiciales, si a ello hubiese lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** y a cargo de la señora **MARIA CAMILA MARIN HERRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones de antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, primas de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue la demandada, en virtud del vínculo laboral que ostenta con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la mencionada entidad al correo **tesoreug@uniguindio.edu.co**.

TERCERO: En el evento en que se le realicen descuentos a la demandada, le deberán ser devueltos.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 10 de diciembre de 2020 NRO. ESTADO : ____
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45e61509353c5b303ae074693956986f7a79e6320a71dac4c87507fff105203

Documento generado en 09/12/2020 10:57:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>